



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0397-2024-MDL.

Laredo, 04 de setiembre del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 0540 -2024-OGAJ/MDL, de fecha 28 de agosto del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre DESIGNACION DE COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA CONVOCATORIA CAS N°001-2024-MDL, por incremento temporal de actividades. - Ref.: Informe N° 390-2024-OGA/MDL., y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio corresponde precisar que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 (Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios) prescribe que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”
Ley 25253 del 19-06-1990



3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades, aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.



En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos."

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE con la que se aprobó reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. 1057. Incluye anexos: Reglas y Lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057; Modelo de Convocatoria; Instructivo para el Modelo de Convocatoria; Modelo de Contrato.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC el cual fue aprobado como opinión vinculante a través del acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022 y formalizado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE.

Que, a través del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluyó lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:

3.1 En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza.

Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe.





Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



3.2 Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos –a plazo indeterminado o determinado–, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.

3.3 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe.

3.4 En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.



Que, al respecto, debe tenerse en consideración que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico n.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC estableció en los numerales 2.18 y 2.19 lo siguiente:

2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC estableció en los numerales 2.25 al 2.27 lo siguiente:

Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional

2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057.



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”
Ley 25253 del 19-06-1990

2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.

Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

2.27 Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emitió el documento “PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PERSONAL CAS TEMPORAL Y SU REGISTRO EN EL AIRHSP EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024” (https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/faq-art31_2024.pdf) en el que ha precisado que, para el año 2024, las entidades públicas pueden seguir contratando personal CAS según sus necesidades de contratación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, así como en el Informe Técnico vinculante N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

Que, con informe N° 467-2024-OGRH/MDL-SMLG, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita la aprobación de la comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la Convocatoria CAS n.º 001-2024-MDL por incremento temporal de actividades.

Que, el artículo 37 del vigente Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo que tiene a cargo de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, orientando la realización individual del personal hacia el logro de los objetivos institucionales de la municipalidad.

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces.

Que, en mérito al informe N° 467-2024-OGRH/MDL-SMLG emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informe N° 1052-2024-OGPP/MDL e informe N° 1235-2024-OGPP/MDL emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con los que adjunta certificación presupuestal; resulta factible emitir acto administrativo con el que se designe la comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la Convocatoria CAS N° 001-2024-MDL por incremento temporal de actividades conforme a la propuesta formulada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos dejándose establecido que, en mérito al principio de confianza y por

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”
Ley 25253 del 19-06-1990

critero de especialidad, la formulación del requerimiento es responsabilidad del área usuaria y su revisión, así como la determinación de la modalidad de contratación conforme a los instrumentos normativos, es responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por cuanto responde a criterios técnicos especializados que sirven como insumo para la decisión a adoptar por el titular de la entidad.

Que, Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, informe N° 467-2024-OGRH/MDL-SMLG, informe N° 1052-2024-OGPP/MDL e informe N° 1235-2024-OGPP/MDL informe N° 390-2024-OGA/MDL e Informe Legal N° 0540-2024-OGAJ/MDL., y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR a la COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA CONVOCATORIA CAS N° 001-2024-MDL de la Municipalidad Distrital de Laredo, integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|--|---------------|
| ❖ GERENTE MUNICIPAL | - PRESIDENTE. |
| ❖ JEFE DE LA OFICINA DFE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS | - Miembro. |
| ❖ JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. | - Miembro. |

MIEMBROS SUPLENTE:

- | | |
|--|-----------------|
| ❖ JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANEAMIENTO. | - 1er Suplente. |
| ❖ GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL. | - 2do Suplente. |
| ❖ GERENTE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA LOCAL | - 3er Suplente. |

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA CONVOCATORIA CAS N° 001-2024-MDL y a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE